

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, EL  
CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL CARLOS RUBÉN CÁCERES BUSCIO Y EL  
INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE CARLOS RUBÉN CÁCERES BUCCIO**

La Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo - UNVES, con domicilio en Alejo García y Mompox de la Ciudad de Villarrica, representado por su Rector el Prof. Mag. SIMÓN BENÍTEZ ORTIZ, en adelante LA UNVES, y el Centro Educativo Integral *Carlos Rubén Cáceres Buscio* y el Instituto de Formación Docente *Carlos Rubén Cáceres Buscio*, representados por su Directora, la Prof. Lic. Asunción Buscio de Cáceres, con domicilio en Alejo García y Mompox de la Ciudad de Villarrica, en adelante EL CENTRO, suscriben el presente Memorándum de Cooperación Académica, conforme a las siguientes Cláusulas y Condiciones: -

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Paraguay establece que, el Estado garantizará a todos los habitantes de la República, la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen (Art. 47).- Asimismo en su Art 54, establece LA PROTECCIÓN AL NIÑO, La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. -

Que, las Reglas de Brasilia – adoptadas en el año 2008 durante la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia – recomiendan la “elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo, se recomienda “priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad...” (Capítulo 1 Sección 1, 2). -

Que, el objetivo del sistema de justicia, siempre debe ser la de posibilitar el acceso a la misma, a todas las personas de manera eficiente, eficaz, transparente, pacífica, oportuna y en igualdad de condiciones. -

**CONVENCIDOS:**

De que el Decreto Presidencial N° 3296 del 16 de abril de 2015 “POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA”, consiste en un modelo de política pública consistente en brindar asistencia legal gratuita para personas en situación de vulnerabilidad, sin posibilidad de pagar honorarios profesionales de abogados y, brindar Orientación jurídica adecuada para el ejercicio efectivo de los derechos consagrados a favor de las mismas. Esta asistencia es indispensable encaminarla a través de mecanismos alternativos que promuevan la resolución preventiva y pacífica de conflictos, de tal manera a generar la descongestión del sistema de justicia formal. -

Y del rol preponderante de las instituciones de Educación Superior en el desarrollo social, a través de su contribución para salvaguarda y consolidación de los valores que sustentan una sociedad democrática, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa. -

**PREOCUPADOS:**

Por las crecientes estadísticas del aumento de los casos de violencia en diversos aspectos de la sociedad, y que la mayoría de los casos pueden ser resueltos por medio de la intervención temprana de los organismos del Estado, lo cual solo se podrá lograr difundiendo y concientizando a la población de los derechos, garantías y protecciones que goza, conforme a la Constitución y las leyes de la República. -

**INTERESADOS:**

En consolidar la confianza ciudadana en las Instituciones del Estado, la reconstrucción de una cultura de protección de los derechos de los niños y los adolescentes; y la salvaguarda de los mismos de los conflictos propios de la convivencia cotidiana e interacción en las comunidades. -

**CONSCIENTES:**

De que las políticas públicas en la materia de protección de los derechos del niño, niña y los adolescentes, deben ser una tarea trasversal y coordinada interinstitucionalmente. -

**LAS PARTES CONVIENEN CUANTO SIGUE:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El objeto principal del presente Memorándum es establecer una relación interinstitucional entre la UNVES, a través de su carrera de derecho y EL CENTRO, para desarrollar programas de extensión universitaria que tengan como eje la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como campañas de educación cívica, consistente en la difusión, de forma dinámica y lúdica, de charlas, jornadas y talleres de parte de la comunidad universitaria (docentes y estudiantes) de la Universidad, a la comunidad educativa del CENTRO. -

**CLÁUSULA SEGUNDA: COORDINACIÓN.**

La Coordinación se realizará en forma conjunta entre ambas instituciones, estableciéndose que la UNVES, por medio de su Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, remitirá en forma escrita al CENTRO, los datos personales de los funcionarios, docentes y estudiantes que realizarán las actividades propias de los programas de extensión universitaria a ser desarrollados. -

**CLÁUSULA TERCERA: GRATUIDAD.**

El presente Memorándum, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica recíproca entre las instituciones ni frente a terceros que soliciten el seguimiento o acompañamiento como resultado de la ejecución del programa de extensión universitaria. -

**CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.**

El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNVES y el CENTRO. -

Toda información de los miembros de la comunidad educativa del CENTRO, sea de carácter personal, económico o administrativo, a la que tengan acceso los funcionarios, estudiantes, docentes y demás personas que integren la ejecución de los programas de extensión universitaria, serán consideradas de carácter reservada y confidencial, gozando de la protección de datos conforme a las leyes sobre la materia. -

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

Las instituciones firmantes del presente Memorándum se comprometen a cooperar en las tareas de infraestructura proporcionando el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de la cooperación interinstitucional. -

**CLÁUSULA SEXTA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS.**

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en el presente Memorándum, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidos a través de adendas complementarias. -

**CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente Memorándum no excluye a la firma de otros Memorándums bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Memorándum. -

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN.**

La ejecución de las acciones se hará a través de notas reversales remitidos por las partes, o comunicación directa entre los mismo, oficiando de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la ejecución de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente Memorándum. -

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.**

El presente Memorándum tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogables por periodos iguales, salvo comunicación escrita, realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días, en la que manifieste expresamente lo contrario. -

Este Memorándum, podrá ser revisado en cualquier etapa de su ejecución. La modificación o actualización en las cláusulas deberá ser consensuada por ambas partes e instrumentarse a través de adendas, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por ambas partes para su vigencia. -

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a arbitrar las soluciones correspondientes a través de la coordinación de las respectivas autoridades. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses de las comunidades educativas de ambas instituciones. -

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Memorándum, suscriben las partes dos (2) ejemplares de igual tenor, a los 12 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro en la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, Capital del Departamento del Guairá de la República del Paraguay. -

Por el Centro Educativo Integral  
**Carlos Rubén Cáceres Buscio**

Por la Universidad Nacional de Villarrica  
del Espíritu Santo



  
**Prof. Lic. ASUNCIÓN BUSCIO DE CÁCERES**  
Directora



  
**Prof. Mag. SIMÓN BENÍTEZ ORTIZ**  
Rector